



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

01

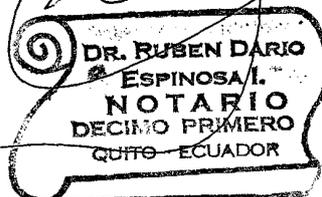
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA EXPERTEAM CIA. LTDA.

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 5.000,00

Di :

Copias

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día diecisiete (17) de mayo del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligiados en la naturaleza y resultados del mismo: El señor Luis Diego Cazares Imbaquingo, por sus propios derechos; la señora Gloria Alexandra Cazares Imbaquingo, por sus propios derechos; el señor Rubén Antonio Dután Villalta, por sus propios derechos; el señor Marco Antonio Garzón Encalada, por sus propios derechos; y, el señor Fausto Fabián Flores Mejía, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana,



domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad con el documento que me exhiben y cuya copia adjunto, me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente:

" SEÑOR NOTARIO : En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores Luis Diego Cazares Imbaquingo, Gloria Alexandra Cazares Imbaquingo, Rubén Antonio Dután Villalta, Marco Antonio Garzón Encalada y Fausto Fabián Flores Mejía, domiciliados y residentes en el Distrito Metropolitano de Quito, quienes libre y voluntariamente manifiestan su deseo de constituir una compañía de responsabilidad limitada.- SEGUNDA: DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye se denominará EXPESTEAM CIA. LTDA., de nacionalidad ecuatoriana, cuyo domicilio principal está en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo la compañía establecer por resolución de Junta General de Socios, Sucursales o Agencias dentro y fuera del país.- TERCERA: OBJETO SOCIAL.- La

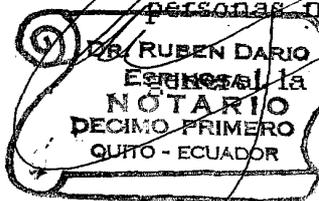
A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom left corner of the page. The signature is cursive and appears to be the name of the notary or a representative.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

02

compañía se dedicará a las siguientes actividades: Compra, venta, producción, fabricación, reparación, mantenimiento, importación y exportación de equipos de computación y telecomunicaciones, suministros, partes y todo lo relacionado con tecnologías de información; capacitación, formación y asesoramiento en temas tecnológicos, informáticos y empresariales; planificación, realización de anteproyectos, elaboración y ejecución de proyectos informáticos, eléctricos, electrónicos, mecánicos, ambientales y ecológicos, seguridad y señalización interior y exterior; podrá ejecutar mantenimiento preventivo y correctivo de todo tipo de infraestructura informática y de telecomunicaciones; diseño, desarrollo, implantación y promoción de sistemas informáticos; compra, venta, arrendamiento, avalúo, fiscalización, valorización, importación y exportación de bienes y servicios informáticos; podrá intervenir sola o asociada en la presentación y ejecución de propuestas y contratos, ya sea para el sector privado o público, todo lo cual podrá hacerlo por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros.- La compañía podrá cumplir su objeto social por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros; y, para el efecto podrá representar en el Ecuador a personas naturales y compañías nacionales o extranjeras.- En



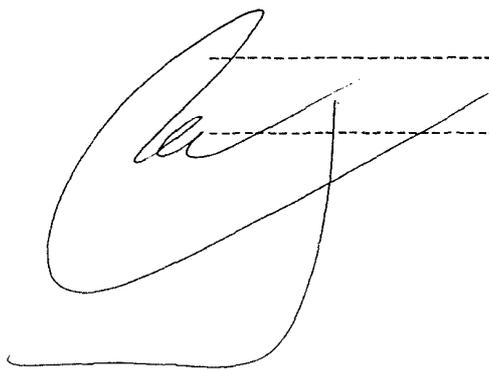
DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

la compañía podrá efectuar toda clase actos, suscribir

contratos y realizar actividades civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social y en especial aquellos que se refieran al software, hardware y comunicaciones.- **CUARTA: DURACION DE LA COMPAÑIA.**- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura de constitución, plazo que podrá ser ampliado o restringido, su así lo resuelve la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que sobre disolución anticipada prevé la Ley y los presentes estatutos.- **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en quinientas participaciones de diez dólares americanos cada una, el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a la siguiente distribución:-----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
Luis Diego Cazares Imbaquingo	\$ 4.300,00	\$ 4.300,00	430
Gloria Alexandra Cazares Imbaquingo	\$ 250,00	\$ 250,00	25
Rubén Antonio Dufan Villalta	\$ 250,00	\$ 250,00	25
Marco Antonio Garzón Encalada	\$ 100,00	\$ 100,00	10
Fausto Fabián Flores Mejía	\$ 100,00	\$ 100,00	10
TOTALES	\$ 5.000,00	\$ 5.000,00	500

El capital pagado de la compañía, los socios lo cancelan mediante aporte en especie de propiedad de los socios de conformidad con el inventario que a continuación se detalla: ----



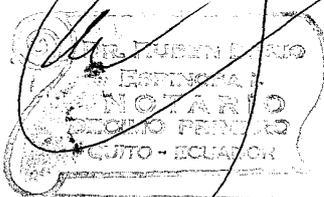


INVENTARIO

3.000 03

Un computador personal P IV 3.0 GHz 1Gb RAM, 200 Gb HD, DVD-RW	\$ 850,00
Un computador personal P IV 2.8 Ghz 512Gb RAM, 129Gb RAM CD-RW	\$ 750,00
Un computador personal P IV 2.8 GHz 256Gb RAM, 129Gb RAM CD-ROM	\$ 600,00
Un computador personal Pentium III	\$ 300,00
Una impresora Laser Lexmark E232	\$ 120,00
Una impresora Lexmark Ink Jet Z-615	\$ 50,00
Un escritorio de gerencia	\$ 200,00
Una estación de trabajo modular	\$ 120,00
Una Silla ejecutiva	\$ 100,00
Un Equipo multimedia de amplificación	\$ 80,00
Un televisor marca Samsung 26"	\$ 500,00
Un equipo de sonido	\$ 200,00
Un juego de sala	\$ 400,00
Un estante de madera	\$ 200,00
Un estante de madera	\$ 150,00
Dos teléfonos convencionales Panasonic y General Electric	\$ 120,00
Un teléfono celular Kiocera Slider con línea incluida	\$ 200,00
Una memoria flash de 512 Mb Kingston	\$ 60,00
TOTAL	\$ 5.000,00

Los bienes que se aportan han sido avaluados y aceptados por los socios, quienes declaran que dichos bienes son de su única y exclusiva propiedad; y, que sobre tales bienes no pesa ningún gravamen, por tanto los transfieren por el presente contrato a la compañía.- **SEXTA: CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada uno de los socios los certificados de aportación, suscritos por el Gerente General y el Presidente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables y en los mismos constará el número de participaciones que le corresponde a cada socio por su aporte.- **SÉPTIMA: AUMENTO DE CAPITAL.-** Previo resolución de la Junta General de Socios se



podrá aumentar el capital social de la compañía y el pago de aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse de acuerdo a las formas establecidas en el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías vigente, teniendo los socios derecho preferente para suscribirlo.- **OCTAVA: CESION DE PARTICIPACIONES.**- Las participaciones sociales que tuvieren los socios en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social para este objeto.- La cesión se hará por escritura pública y se inscribirá en el libro respectivo de la compañía; y, practicada ésta, se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose un nuevo a favor del cesionario y en lo demás se dará estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías vigente.- **NOVENA: FONDO DE RESERVA.**- La compañía formará un fondo de reserva que alcance por lo menos al veinte y cinco por ciento del capital social y para efecto en cada ejercicio económico anual se destinará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- La Junta General de Socios podrá acordar en cualquier momento un porcentaje mayor que el señalado anteriormente.- **DECIMA: ADMISION DE NUEVOS SOCIOS.**- Para la admisión de nuevos



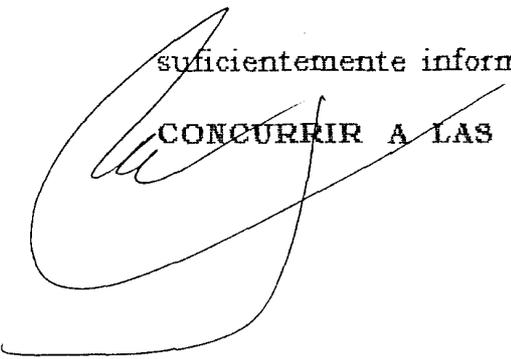
socios a la compañía, vía aumento de capital, la Junta General del Socios tomará esta determinación, la cual deberá ser unánime.- **DECIMA PRIMERA: RESPONSABILIDADES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.**- La responsabilidad de todos y cada uno de los socios estará limitada al monto de sus participaciones sociales.- Los beneficios que les correspondan, así como las pérdidas, a prorrata de sus participaciones pagadas.- En general sus derechos y obligaciones se encuentran reguladas por lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes estatutos.- **DECIMA SEGUNDA: DE LAS JUNTAS GENERALES.**- La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con la Ley y los presentes estatutos, obligarán a todos los socios, salvo el derecho de impugnación previsto en la Ley de Compañías.- La Junta General de Socios puede ser ordinaria y extraordinaria.- Es ordinaria la que se reuniere una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; es extraordinaria la que se reuniere en cualquier época que fuere convocada - La convocatoria a la Junta General de Socios deberá

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
UNDECIMO PRIMERO
QUITO, ECUADOR

Escedida por el Presidente o Gerente General de la compañía, días de anticipación por lo menos, al fijado para la

reunión, mediante comunicación escrita dirigida a cada socio y entregada personalmente con ocho días de anticipación, quien informado de su contenido firmará un aviso de recibo.- La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social; y, deberá realizarse una segunda convocatoria, en la que no se podrá alterar los puntos que debían conocerse en la primera convocatoria, en este caso, la Junta General de Socios se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria.- No obstante lo indicado anteriormente, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberá suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- DECIMA TERCERA: FORMA DE

CONCURRIR A LAS JUNTAS GENERALES.- A las Juntas





DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 5 -

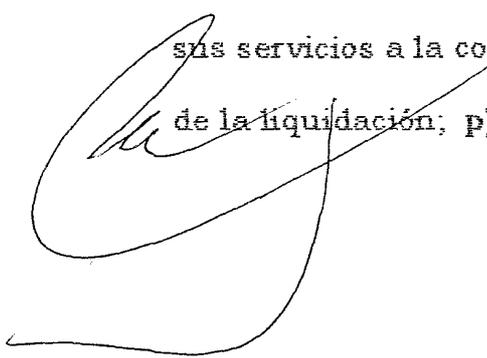
Generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representantes; para este segundo caso, es necesario que la representación sea conferida por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante tenga poder legalmente conferido.- **DECIMA CUARTA: RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.**- Las resoluciones de la Junta General de Socios legalmente convocados y reunidos, se tomarán por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, en primera convocatoria; y, en segunda convocatoria, las decisiones se tomarán por simple mayoría del capital social concurrente, dejándose constancia que los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **DECIMA QUINTA: QUORUM ESPECIAL.**- No obstante lo dispuesto en la cláusula décima segunda, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital social, la prórroga de plazo, la disolución anticipada, el cambio de domicilio, el cambio de denominación; y, en general cualquier reforma del contrato social, será necesario que concurren a la sesión en primera convocatoria un número de socios que represente más de la mitad del capital social pagado; y, en segunda convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes.- **DECIMA SEXTA:**

ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Son

(Firma manuscrita)

DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

atribuciones de las Juntas Generales de Socios, además de las determinadas en la Ley de Compañías vigente, las siguientes: a) Nombrar al Presidente y Gerente General, y removerlos por causas legales; b) Conocer y aprobar los balances de cuentas, inventarios e informes que presente anualmente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales o agencias; g) Decidir sobre la prórroga del contrato social; h) Resolver sobre la adquisición o venta de bienes inmuebles, así como el gravamen de los mismos; i) Resolver sobre la disolución, transformación o fusión de la compañía; j) Interpretar o reformar los estatutos; k) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las formas establecidas en la Ley; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra del socio o de los administradores de la compañía, que hayan cometido actos dolosos contra la misma y en perjuicio de los demás socios; m) Consentir en la cesión de participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; n) Fijar las remuneraciones del Gerente General y del personal que preste sus servicios a la compañía; o) Nombrar liquidadores de cuentas de la liquidación; p) Reservarse todas las atribuciones que no se

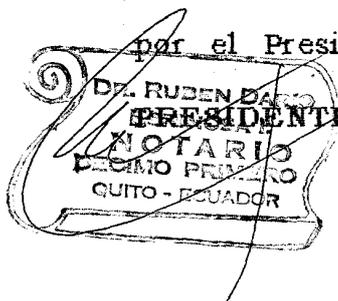
A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the bottom portion of the typed text. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly starting with 'G' or 'S'.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

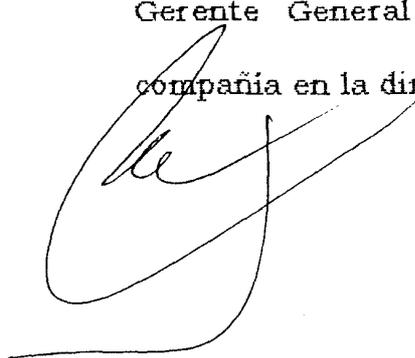
16

hayan asignado a otro organismo; q) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o por el Gerente General; y, r) En general las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas en la Ley o en el contrato social a los administradores de la compañía.- **DECIMA SÉPTIMA:** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente y a la falta de éste por el socio elegido para el caso en la asamblea. Actuará como Secretario el Gerente General y a su falta el socio o un tercero que designe la Junta.- **DECIMA OCTAVA: ACTAS DE DELIBERACIONES.**- Las actas de deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se llevarán en un libro especial destinado para el efecto en hojas móviles escritas a máquina, en ambos casos se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y en el reverso, con el fin de que exista una continuidad y orden riguroso y cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario.- Las actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ellas.- **DECIMA NOVENA: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.**- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **VIGÉSIMA: DEL**



Para ser Presidente de la compañía es

obligatorio ser socio y durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, en caso de falta, impedimento o ausencia definitiva le subrogará en sus funciones el Gerente General con todas sus atribuciones y deberes, mientras dure su ausencia.- **VIGESIMA PRIMERA: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- La atribuciones del Presidente serán: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios; b) Suscribir con el Secretario las actas de deliberaciones de las Juntas Generales de Socios; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, los presentes estatutos y la Ley; y, d) Ejercer las demás funciones que le concede la Ley, los estatutos y la Junta General de Socios.- **VIGESIMA SEGUNDA: DEL GERENTE GENERAL.**- Para ser Gerente General no será necesario ser socio de la compañía y será nombrado por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta o impedimento del Gerente General, será subrogado por el Presidente de la compañía con todas sus atribuciones y deberes.- **VIGESIMA TERCERA: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General es la máxima autoridad ejecutiva de la compañía en la dirección y administración de los negocios; y, le

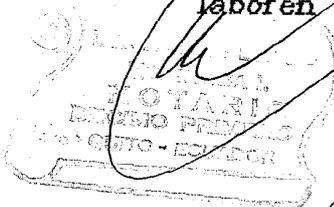
A large, stylized handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page. The signature is cursive and appears to be a single name, possibly 'G. J.' or similar, written in a fluid, connected style.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

- 7 -

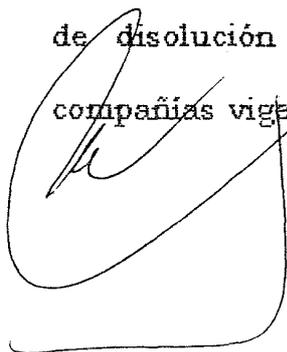
corresponden las siguientes funciones y deberes: a) Convocar a Juntas Generales de Socios conjunta o separadamente con el Presidente de la compañía; b) Representará legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; c) Suscribir los certificados de aportación conjuntamente con el Presidente; d) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como también la propuesta de distribución de beneficios sociales en el plazo de sesenta días, contados a partir de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar que se lleve en debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; g) Suscribir toda clase de actos y contratos a nombre de la compañía, dentro del giro de los negocios de la compañía; h) Inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del cantón, la lista completa de los socios de la compañía, con indicación de nombre, apellido y monto de capital aportado; i) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que aquellos presentaren; j) Cuidar que se cumplan las obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respecto a los empleados y trabajadores que laboren bajo su dependencia; k) Actuar como Secretario en las



Juntas Generales de Socios y llevar el libro de actas correspondiente; l) Suscribir, aceptar, pagar, endosar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito a nombre y representación de la compañía; m) Abrir cuentas corrientes bancarias y de ahorros, hacer depósitos en ellas y retirar parte o la totalidad de los fondos mediante cheque, libranza, orden de pago o cualquier otra forma que estime conveniente siempre en relación con el giro de los negocios de la compañía; n) Podrá otorgar poderes generales a favor de cualquiera de los socios de la compañía o a favor de un tercero, siempre que cuente con la autorización de la Junta General de Socios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; y, o) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden en razón de sus funciones.-

VIGESIMA CUARTA: PRORROGA DE FUNCIONES.- Aún cuando termine el periodo para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios de la compañía, continuarán en sus respectivos cargos hasta que la Junta General de Socios nombre sus reemplazantes, salvo los casos de destitución por causas legales.-

VIGESIMA QUINTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de compañías vigente y para la liquidación se estará a lo prescrito

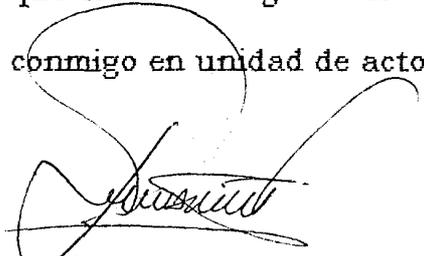




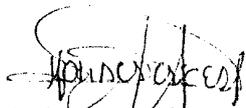
por la misma Ley y los presentes estatutos.- **VIGESIMA SEXTA:**
DE LA FISCALIZACION.- Para efectos de fiscalización de la
compañía se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos setenta
y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías, nombrándose para
el efecto un Comisarios que será designado por un año, previa
sesión de la Junta General de Socios.- **VIGESIMA SÉPTIMA:** En
todo cuanto no se haya expresado en el presente contrato, se
entenderán incorporadas al mismo, todas las disposiciones
constantes en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y
demás leyes que regulan la materia.- **VIGESIMA OCTAVA:** Se
designa como Gerente General de la compañía al señor Luis Diego
Cazares Imbaquingo; y, como Presidente a la señora Gloria
Alexandra Cazares Imbaquingo, funcionarios que durarán cinco
años en sus funciones, contados desde la inscripción de sus
respectivos nombramientos en el Registro Mercantil correspondiente.- Se
faculta al doctor Marco Cobo Quevedo para que solicite y obtenga la
aprobación de este contrato y realice las diligencias necesarias hasta la
inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar
las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento
público.- Hasta aquí, la minuta que se halla firmada por el Doctor Marco Cobo
Quevedo, Abogado con matrícula profesional número dos mil doscientos
sesenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los



comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída
que les fue integralmente esta escritura, por mí el Notario firman
conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



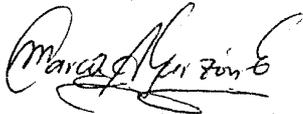
Sr. Luis Diego Cazares Imbaquingo
C.C.# 040044087-2



Sra. Gloria Alexandra Cazares Imbaquingo
C.C.# 040108326-6



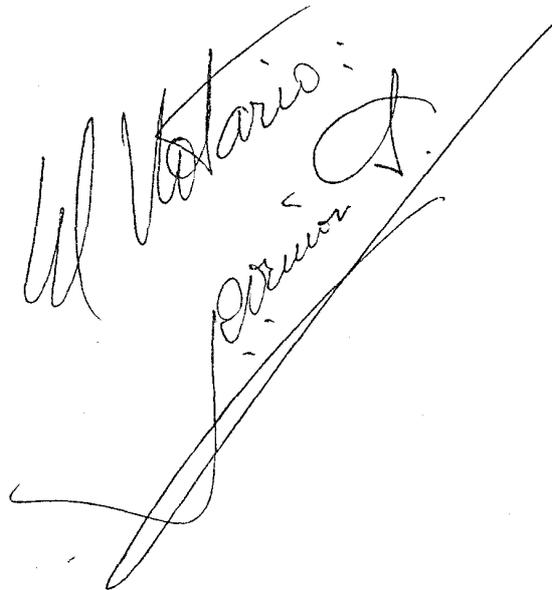
Sr. Rubén Antonio Duján Villalta
C.C.# 010265748-3



Sr. Marco Antonio Garzón Encalada
C.C.# 170999701-7



Sr. Fausto Fabián Flores Mejía
C. C. # 170976469-8

Al Notario:





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 1709997017
GARZON ENCALADA MARCO ANTONIO
 CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI
 29/01/1969
 001- 0179 0234 N
 CHIMBORAZO/ALAUZI
 1969



Marco Antonio Garzon Encalada

ECUATORIANA***** 0000010225
 CREADO MERCEDES VELOC SALCEDO
 SUPERIOR ING.SISTEMAS INFORMA
 BOLIVAR ANTONIO GARZON I
 LUIS AMERICA ENCALADA F
 QUITO 29/01/2008
 29/01/2015

0464640




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

21-0121 1709997017
 NUMERO CEDULA
GARZON ENCALADA MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAUPICRUZ
 PARROQUIA

[Signature]
 P. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040094087-0

CAZARES IMBAQUINGO LUIS DIEGO

03 OCTUBRE 1971

CARCHI/KIRA/MIRA

001- 0164 0012

CARCHI/ KIRA

MIRA 1971

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** Y2343V4242

CASADO GLORIA ESPERANZA LAGUNA L

EST SUPERIOR ESTUDIANTE

LUIS JOSE ANTONIO CAZARES

LUZ AMERICA IMBAQUINGO

IBARRA 05/05/2000

05/05/2012

0258302-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170976469-8

FLORES MEJIA FAUSTO FABIAN

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

13 DICIEMBRE 1969

001- 0249 00497 M

PICHINCHA/ QUITO

BONZALEZ SUAREZ 1970

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E1331A1221

CASADO CECILIA C PAZMINO SANCHEZ

EST SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

LUIS ANTONIO FLORES

CARMEN ROSA DE L MEJIA

QUITO 20/10/2003

20/10/2015

REN Pch 0824819

FIRMA DEL CEDULADO

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

173 - 0056 : 1709764698
NUMERO CEDULA

FLORES MEJIA FAUSTO FABIAN
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA/ QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

FIRMA DEL CEDULADO

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0401083286-1

CAZARES IMBAQUINGO GLORIA ALEXANDRA

NOBRE DEL PADRE: JOSE ANTONIO ESPEJO

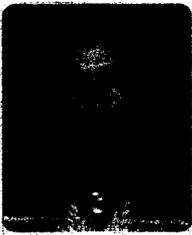
USUARIO DE IDENTIFICACION: 1975

FECHA DE NACIMIENTO: 09/18/2004

REG. CIVIL: M F

CAZARES ESPEJO ACT SEXO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION: SAN ISIDRO 1975

ECUATORIANA*****

ABRAHAM CASADO HENRY VINCICIO ROZE FLORES

EXPERIENCIA: EMPLEADO PARTICULAR

INSTRUMENTO: 2003 JOSE ANTONIO CAZARES IMBAQUINGO

NUMERO Y APELLIDOS DEL PADRE: LOS AMERICA IMBAQUINGO RUANO

FECHA DE NACIMIENTO DE LA MADRE: 09/18/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION: 17/12/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 1338396

Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

169-0001 NUMERO 0401083286 CEDULA

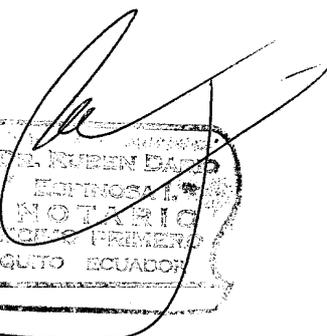
CAZARES IMBAQUINGO GLORIA ALEXANDRA
APELLIDOS Y NOMBRES
ESPEJO
CANCION

PROVINCIA SAN ISIDRO

PARTE DE LA JUNTA ELECTORAL



NOTARIO
M. RUBEN DAZO
ESPINOSA I.
NOTARIO
CALLE PRIMERA
QUITO ECUADOR




REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CÉDULA DE CIUDADANIA No 01026E74E-3

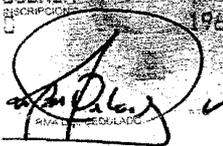
DUTAN VILLALTA RUBEN ANTONIO
 AZUAY/CUENCA/HUAYNACAFAC

13 FEBRERO 1969

0256 00654 M

AZUAY/ CUENCA
 SUCRE

1969




ECUATORIANA***** E4938V3222

CASADO NANCY CLEMENCIA ZUMBA FAICAN

SUPERIOR INS.SISTEM.E INFORMA

JOSE ANTONIO DUTAN OTAVALO

ROSA EDELMIRA VILLALTA CH

CUENCA 16/10/2004

18/10/2016

FORMA No REN 0329281
 Azy




PULGAR DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

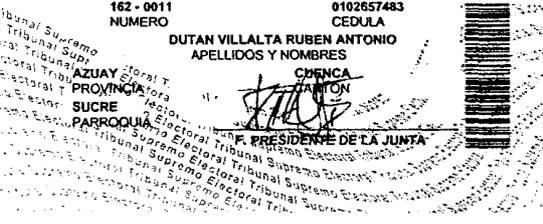
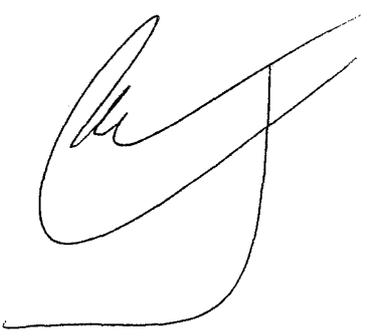
CERTIFICADO DE VOTACION

162 - 0011 0102657483
 NUMERO CEDULA

DUTAN VILLALTA RUBEN ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

AZUAY CUENCA
 PROVINCIAS
 SUCRE PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



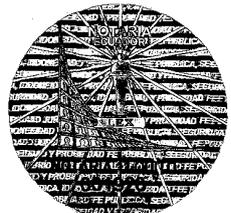
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

11

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA EXPERTEAM CIA. LTDA.-** Quito, a veinte y cinco de mayo del año dos mil cinco.-



Rubén Darío Espinosa Idrobo



DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO
QUITO - ECUADOR



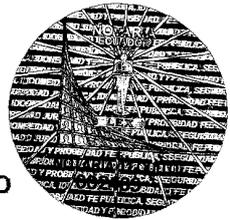
DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

12

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **05.Q.I.J. 2194**, dictada el 07 de Junio del año dos mil cinco, por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **EXPERTEAM CIA. LDA**, otorgada ante mí, el 17 de Mayo del año dos mil cinco.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 13 de Junio del 2.005.-**



DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

13



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de junio del 2.005, bajo el número **1569** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"EXPERTEAM CÍA. LTDA."**, otorgada el diecisiete de mayo del 2.005, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0917**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023291**.- Quito, a cuatro de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

